Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6726/2023.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6726/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa sobre actos jurídicos, presupuesto, monto de ingresos adicionales a los contenidos con sus presupuestos y gastos, subsidio del pasaje o boleto.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información que me ofrecen no es complaciente, pues pedí de 1990 hasta hoy y en algunos casos solo se da de 2018 en adelante, aunque ya sé que no están obligados en realizar una investigación tan profunda la informacion que me ofrecen no me parece suficiente. Otro punto importante son los links pues en 3 de ellos no carga la pagina y en uno de los mismos dice no encontrar la pagina. Por ultimo en cuestion de la pregunta "-Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio" No solo se me dio una respuesta si no que tampoco no me propusieron alguien/como buscar dicha información, solo respondieron con un "no se localizó información, toda vez que presupuestalmente.se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión".

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Actos jurídicos, Presupuesto, Monto de ingresos adicionales, Gastos, Subsidios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6726/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6726/2023,** interpuesto en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada,** en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de septiembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el dieciocho de septiembre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173723001714,** en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> " necesito que me informe sobre:
> -desde 1990 hasta la actualidad que actos juridicos ha celebrado el sistema de trasnporte colectivo Metro del paro del codigo de comercio o amparo de algún otra cual otra ley mercantil indicándome cual.
> -de 1990 a la fecha cuál ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal recibido.
> -de 1990 a la fecha divido por cada ejercicio fiscal cual ha sido el monto de los ingresos del sistema colectivo del transporte metro adicionales a los contenidos con sus presupuestos.
> -de 1990 a la fecha infórmeme por cada año cuales han sido los gastos del sistema de transporte colectivo metro.

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

-Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio
-de 1990 a la fecha por cada año que actos juridicos ha celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de la ley de comercio exterior..
[…] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diez de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio U.T./5445/23, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, en la cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]
Esto de acuerdo a su requerimiento se tiene que " ... acto jurídico ... " , es todo aquél "acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. Son positivos o negativos, según sea necesaria la realización u omisión de un acto para que un derecho comience o acabe. El objeto de los mismos deberá recaer sobre cosas que estén en el comercio, -salvo que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de un algún acto jurídico-, hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes, que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a en general a dichas pautas se consideran nulos, como si no tuviesen objeto". 1 (1 Valletta, María L. (2006), Diccionario Jurídico, Florida, Vallet).

Mientras que un acto administrativo, es aquél que comprende toda declaración de un órgano estatal, paraestatal o que pertenezca a la administración pública, en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto. Es de acuerdo a esto que los actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente naturaleza administrativa, por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que no contamos con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detenten, también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De acuerdo a lo antes ya expuesto y fundado, el procesamiento en este caso seria realizar un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública.

Esto se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMAsi el ssiCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción 11/, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única, excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el articulo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde s e encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos, " ... -de 1990 a la fecha cuál ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal recibido ... ", " ... -de 1990 a la fecha divido por cada ejercicio fiscal cual ha sido el monto de los ingres os del sistema colectivo del transporte metro adicionales a los contenidos con sus presupuestos ... " y " ... -de 1990 a la fecha infórmeme por cada año cuales han sido los gastos del sistema de transporte colectivo metro ... ", la Dirección de Finanzas de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que se localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente:

Puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica, a través del Articulo 121, fracción XXI, con los siguientes rubros:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

a) Presupuesto asignado anual

2018

2020

2019

2021

2022

2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010

2011

2012

2013

2014

2015

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2021

2022

2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2018

2019

2020

2021

2022

2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

i) Recursos autogenerados

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Una vez que se ingresó a la ligar arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta:

1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.

2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero

3.- VII. IV Apartados de los Entes Públicos

4.- VII.IV.1 RFC Propio

5.- 1 Entidades

-10PDME STC

-10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta:

-Ejercicio Fiscal 2023

-2. POA por Centro Gestor

-C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)

-Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado "10PDME.pdf"

Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Adicionalmente, le informo que referente al cuestionamiento, " ... ·Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio ... ", respecto al subsidio del precio del pasaje o boleto no se localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión. Sobre el particular, y dentro de las competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuesta! con sus diferentes elementos: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, no es óbice señalar que el costo del boleto es de $5.00 pesos, de acuerdo a publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

[…] [sic]

III. Recurso. El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[…]
La información que me ofrecen no es complaciente, pues pedí de 1990 hasta hoy y en algunos casos solo se da de 2018 en adelante, aunque ya sé que no están obligados en realizar una investigación tan profunda la informacion que me ofrecen no me parece suficiente. Otro punto importante son los links pues en 3 de ellos no carga la pagina y en uno de los mismos dice no encontrar la pagina. Por ultimo en cuestion de la pregunta "-Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio" No solo se me dio una respuesta si no que tampoco no me propusieron alguien/como buscar dicha información, solo respondieron con un "no se localizó información, toda vez que presupuestalmente.se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión"..
[…] [sic]

Medio de notificación
Correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6726/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones del sujeto obligado. El dieciocho de diciembre, el sujeto obligado presentó, a través de la PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas mediante oficio número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

UT/6414/2023, del quince de diciembre suscrito por la **Subgerente de Estudios Legales y de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, señalando lo siguiente:

[…]

Para lograr claridad en el tema y por cuestiones de método, se contestará el agravio en tres apartados, de acuerdo con lo siguiente:

I. **Resulta improcedente que el recurrente refiera:** *"los links pues en 3 de ellos no carga la pagina y en uno de los mismos dice no encontrar la página"*, **ya que, al realizar la consulta a cada uno de ellos, se pudo verificar que, contrariamente a lo aducido, sí son correctos y se encuentran actualmente funcionando.**

Para proporcionar una mejor comprensión del asunto, a continuación, se ejemplifica lo que arroja cada una de las ligas electrónicas:

La Liga electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Arroja el siguiente resultado:

La liga electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Arroja el siguiente resultado:

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

La liga electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Arroja el siguiente resultado:

Programa Operativo Anual (POA)

La liga electrónica:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

Arroja el siguiente resultado:

Fideicomiso Metro

En virtud de lo anterior, queda de manifiesto de manera categórica y fehaciente que todas ligas electrónicas contenidas en el documento en controversia, funcionan de acuerdo con los estándares normativos aplicables al tema. **Dicha afirmación se basa en una revisión realizada a la información**, tal cual se demostró anteriormente, **la cual constató la plena operatividad de las ligas electrónicas**. Por tanto, los agravios que por esta vía afirman lo contrario, deben ser considerados carentes de fundamento y por ende, improcedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II.- La aseveración del recurrente en el sentido de que la información que se ofrece no es complaciente, pues se pidió de 1990 hasta hoy y en algunos casos solo se da de 2018 en adelante, aunque reconoce que no es obligación realizar una investigación tan profunda, lo proporcionado a su juicio no parece ser suficiente.

En estricto cumplimiento de las obligaciones de transparencia estipuladas en lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ha difundido información sobre su presupuesto, ingreso y gasto a lo largo de varios ejercicios fiscales.**

Aunque el periodo de publicación establecido es de tres años a partir de la fecha en curso, en algunos casos esta información se encuentra disponible en el Portal de Internet desde hace 10 años atrás, específicamente en la sección de Transparencia. La preservación de esta información se rige específicamente por los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En todos los casos, la información disponible corresponde a un periodo de tres años atrás.

En este contexto, si la información solicitada estaba organizada en el Portal de Internet del STC, específicamente en el Apartado de Transparencia, por años y tipo determinados, **como es la forma como se cuenta; lo procedente fue notificar al solicitante sobre la fuente de la información**; en este caso, proporcionar el enlace electrónico donde se encontraba el presupuesto y los gastos requeridos. **Lo cual se hizo del conocimiento al recurrente. Esto no constituye agravio, dado que la Ley de la Materia, en su artículo 209, establece la anterior disposición**; además, el artículo **219 del mismo ordenamiento dispone que la información será entregada en la forma o desagregación disponible** en el momento de la presentación de la solicitud, **la cual no debe procesarse para ajustarla al interés particular**, tal como se ha argumentado. **Es decir, no se contaba con una tabla, cuadro o relación que vincule año y presupuesto desde el año 1990, sino que a partir del 2010 se dispone de información organizada de forma diferente, aunque se aborda el tema. Por tanto, se orientó a dicha información al recurrente.**

Los dispositivos legales establecen:

> ***"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público*** *en medios impresos, tales como libros, compendios, tríptico, registros públicos,* ***en formatos electrónicos disponibles en Internet*** *o en cualquier otro medio,* ***se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,*** *reproducir o adquirir dicha información...".* **Énfasis añadido.**
>
> ***"Artículo 219.*** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*** *Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.".* **Énfasis añadido.**

Sirve de apoyo el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", estipula:**

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.*** *Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos,* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*las solicitudes. **Precedentes:** Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena…".* **Énfasis añadido.**

III.- Finalmente, respecto a su aseveración consistente en:

"Por ultimo en cuestion de la pregunta "-Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio"

No solo se me dio una respuesta si no que tampoco no me propusieron alguien/como buscar dicha información, solo respondieron con un "no se localizó información, toda vez que presupuestalmente.se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión.". **SIC**

En este caso, se aplica el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece, entre otras disposiciones, que las instituciones gubernamentales no deben presentar la información conforme al interés particular. **Esto se debe a que la información solicitada no se genera de la manera indicada en la solicitud; especificamente, el boleto del 'metro' no se subsidia, sino el STC recibe un presupuesto anual que se administra de acuerdo con las necesidades del servicio.** Lo cual se hizo del conocimiento del recurrente. Esta situación no constituye agravio, ya que la información no está sujeta a presentarse según el interés particular, como se ha acreditado a lo largo de las presentes manifestaciones. No obstante, en aras de la transparencia, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin éxito en su localización.

Sirve de apoyo el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", estipula:**

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. *Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos,* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes. Precedentes:*** *Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.".* **Énfasis añadido.**

Por consiguiente, se actualiza la deficiencia del agravio en estudio, al haber sido revelada una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido; ya que, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado. **En este sentido, el recurrente no logró demostrarlo, ya que, si bien se queja del contenido de la respuesta; cabe referir, que no aportó ni una sola prueba que respaldara sus agravios. Por lo tanto, queda evidenciada, a partir de lo expuesto, la validez de la respuesta.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En consecuencia, solicito atentamente a ese **Honorable Instituto**, reconozca la validez de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III.- PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendidas en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tenerme por autorizada el domicilio y las personas en los términos descritos en el presente libelo.

TERCERO: Tener por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, solicitando de forma respetuosa que una vez que se tenga por agotada la secuela procesal, se dicte resolución que confirme la respuesta impugnada, y en su oportunidad se tenga como total y definitivamente concluido el asunto.

[…] [sic]

VII. Cierre de Instrucción. El dieciocho de diciembre, se da cuenta que la parte recurrente presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, un presunto alcance de respuesta, no así, el sujeto obligado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de octubre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el tres de noviembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del seis de noviembre y hubiesen fenecido el veintisiete de noviembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por el **Sistema de Transporte Colectivo**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
Requerimiento 1. […] " necesito que me informe sobre: -desde 1990 hasta la actualidad que actos juridicos ha celebrado el sistema de trasnporte colectivo Metro del paro del codigo de comercio o amparo de algún otra cual otra ley mercantil indicándome cual.	**<u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u>** […] Esto de acuerdo a su requerimiento se tiene que " ... acto jurídico ... " , es todo aquél "acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. Son positivos o negativos, según sea necesaria la realización u omisión de un acto para que un derecho comience o acabe. El objeto de los mismos deberá recaer sobre cosas que estén en el comercio, -salvo que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de un algún acto jurídico-, hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes, que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a en general a dichas pautas se consideran nulos, como si no tuviesen objeto". 1 (1 Valletta, María L. (2006), Diccionario Jurídico, Florida, Vallet). Mientras que un acto administrativo, es aquél que comprende toda declaración de un órgano estatal, paraestatal o que pertenezca a la administración pública, en ejercicio de la función materialmente administrativa y	La información que me ofrecen no es complaciente, pues pedí de 1990 hasta hoy y en algunos casos solo se da de 2018 en adelante, aunque ya sé que no están obligados en realizar una investigación tan profunda la informacion que me ofrecen no me parece suficiente. Otro punto importante son los links pues en 3 de ellos no carga la pagina y en uno de los mismos dice no encontrar la pagina.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto. Es de acuerdo a esto que los actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente naturaleza administrativa, por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que no contamos con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detenten, también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece: "Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." De acuerdo a lo antes ya expuesto y fundado, el procesamiento en este caso seria realizar un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Esto se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación: 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOUCITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción 11/, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única, excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el articulo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde s e encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008. Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos, " ... -de 1990 a la fecha cuál ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal recibido ... ", " ... -de 1990 a la fecha divido por cada ejercicio fiscal cual ha sido el monto de los ingres os del sistema colectivo del transporte metro adicionales a los contenidos con sus presupuestos ... " y " ... -de 1990 a la fecha infórmeme por cada año cuales han sido los gastos del sistema de transporte colectivo metro ... ", la Dirección de Finanzas de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que se localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente: Puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica, a través del Articulo 121, fracción XXI, con los siguientes rubros:	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121	
Requerimiento 2. -de 1990 a la fecha cuál ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal recibido.	a) Presupuesto asignado anual 2018 2020 2019 2021 2022 2023	
Requerimiento 3. -de 1990 a la fecha divido por cada ejercicio fiscal cual ha sido el monto de los ingresos del sistema colectivo del transporte metro adicionales a los contenidos con sus presupuestos.	c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 e) Bases de cálculo de los ingresos 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023	
Requerimiento 4. -de 1990 a la fecha infórmeme por cada año cuales han sido los gastos del sistema de transporte colectivo metro.	b) Información financiera (informes trimestrales de gasto) 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 d) El presupuesto de egresos y método para su estimación 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023	
Requerimiento 5. -Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio	Adicionalmente, le informo que referente al cuestionamiento, " ... ·Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio ... ", respecto al subsidio del precio del pasaje o boleto no se localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión. Sobre el particular, y dentro de las competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; se informa que no se puede identificar la información en los	Por ultimo en cuestion de la pregunta "-Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio" No solo se me dio una respuesta si no que tampoco no me propusieron alguien/como buscar dicha información, solo respondieron con un "no se localizó información, toda vez que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuesta! con sus diferentes elementos: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, no es óbice señalar que el costo del boleto es de $5.00 pesos, de acuerdo a publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en: https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso	presupuestalmente.se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión".
Requerimiento 6. -de 1990 a la fecha por cada año que actos juridicos ha celebrado el sistema de transporte colectivo metro al amparo de la ley de comercio exterior	Esto de acuerdo a su requerimiento se tiene que " ... acto jurídico ... " , es todo aquél "acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. Son positivos o negativos, según sea necesaria la realización u omisión de un acto para que un derecho comience o acabe. El objeto de los mismos deberá recaer sobre cosas que estén en el comercio, -salvo que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de un algún acto jurídico-, hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes, que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a en general a dichas pautas se consideran nulos, como si no tuviesen objeto". 1 (1 Valletta, María L. (2006), Diccionario Jurídico, Florida, Vallet).	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Mientras que un acto administrativo, es aquél que comprende toda declaración de un órgano estatal, paraestatal o que pertenezca a la administración pública, en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto. Es de acuerdo a esto que los actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente naturaleza administrativa, por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que no contamos con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detenten, también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece: "Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." De acuerdo a lo antes ya expuesto y fundado, el procesamiento en este caso seria realizar	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública. Esto se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación: 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOUCITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción 11/, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única, excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el articulo 11,	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde s e encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés. Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008. Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos, " ... -de 1990 a la fecha cuál ha sido el presupuesto por cada ejercicio fiscal recibido ... ", " ... -de 1990 a la fecha divido por cada ejercicio fiscal cual ha sido el monto de los ingres os del sistema colectivo del transporte metro adicionales a los contenidos con sus presupuestos ... " y " ... -de 1990 a la fecha infórmeme por cada año cuales han sido los gastos del sistema de transporte colectivo metro ... ", la Dirección de Finanzas de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que se localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente:	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica, a través del Articulo 121, fracción XXI, con los siguientes rubros: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121	
	f) Informes de Cuenta Pública 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2018 2019 2020 2021 2022 2023 g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	h) Estados financieros y presupuestales 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 i) Recursos autogenerados 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia 2016 2017 2018 2019 2020	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	2021 2022 2023 Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/ Una vez que se ingresó a la ligar arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta: 1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo. 2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero 3.- VII. IV Apartados de los Entes Públicos 4.- VII.IV.1 RFC Propio 5.- 1 Entidades -10PDME STC -10PDME STC Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023. https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa 2023/index.html	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta: -Ejercicio Fiscal 2023 -2. POA por Centro Gestor -C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador) -Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado "10PDME.pdf" Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información. … En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá interponer a través de su cuenta ante la Plataforma Nacional de Transparencia, o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, planta baja, Colonia. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	información o al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.	

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los requerimientos 1 y 6, así como, de la información entregada de los requerimientos 2, 3 y 4 en cuanto a los periodos que cubrieron de cada uno, no así, de los años faltantes a partir de 1990, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos 2, 3 y 4 respecto a la información faltante de cada uno a partir de 1990 y hasta el inicio de los años entregados, para propósitos del presente recurso, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular. Así también, se revisará la debida atención al requerimiento 5.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación*.*

…

Artículo 92*. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93*. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I*. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV*. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 112*. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

V*. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Artículo 113*. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201*. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
>
> *…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente centró sus agravios en lo siguiente:

a) ***"… pedí (información) de 1990 hasta hoy y en algunos casos solo se da de 2018 en adelante… la información que me ofrecen no me parece suficiente…".***

Los argumentos del sujeto obligado para combatir este agravio versaron fundamentalmente en señalar que a través del artículo 121, fracción XXI de la Ley de Transparencia ha difundido información sobre su presupuesto, ingreso y gasto a lo largo de varios ejercicios fiscales, asimismo, a pesar, de que el periodo de publicación establecido es de 3 años en el portal de obligaciones de transparencia se encuentra información disponible, incluso, desde hace 10 años, por ello, se le hizo llegar a la recurrente la siguiente liga, a efecto, de que pudiera acceder a la información de su interés:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

Asimismo, fundamenta la entrega de información a través del portal de transparencia con el artículo 121, fracción XXI y la correlación de los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia en el sentido de que la información al estar disponible al público en el portal mencionado se le hizo llegar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que se encuentra publicada para que pueda acceder a ella, apuntando, que la obligación de proporcionar información no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del particular, por lo que, la entrega en la forma y desagregación en la que se encuentra en sus archivos. Acto seguido, justificó que "***no se contaba con una tabla, cuadro o relación que vincule año y presupuesto desde el año 1990, sino que a partir del 2010 se dispone de información organizada de forma diferente, aunque se aborda el tema. Por tanto, se orientó a dicha información al recurrente***". Y refuerza sus argumentos mencionando el Criterio del INAI referente a que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales".

No obstante, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado fue restrictivo referente a la justificación de reducir su respuesta a lo publicado en el artículo 121, fracción XXI para justificar la entrega de información únicamente a partir de 2010, incluso el particular no se agravió sobre el contenido de la información que se le hizo llegar, sino, por la falta de información respecto a los años de 1990 hasta el año en que aparece información en cada uno de sus requerimientos, lo que denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva más amplia sobre lo solicitado en las unidades administrativas competentes para atender lo requerido, incluso, no se mencionó en ningún momento lo referente a los archivos, puesto que, si bien es cierto, el sujeto obligado tiene organizada una parte de lo solicitado a través de las obligaciones de transparencia, también lo es, que la información solicitada en básica y fundamental, incluso, para los informes del Sistema de Transporte Colectivo y la historia presupuestal del mismo. En ese sentido, conviene traer a colación la siguiente normatividad en materia de archivos:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

> **II. Administración de archivos**: Las funciones, acciones, planeación, y demás actividades que permiten una adecuada administración de los archivos y por tanto de los documentos, aunque para éstos se suele referir específicamente la gestión documental. La administración de archivos permite una buena utilización y transparencia en el manejo de los diversos recursos o bienes que se tienen y requieren para el logro de los objetivos de una institución archivística;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

…

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

…

X. Área Coordinadora de Archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos;

…

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

…

XIX. Conservación de documentos: El conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

…

XXI. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo;

…

XXVI. Documentos históricos: Los que se conservan de manera permanente porque poseen valores evidénciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVII. Documentos públicos: Los que deben producir, registrar, organizar y conservar los sujetos obligados, sobre todo acto que derive del ejercicio de facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, es decir, a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente y fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

…

XXXV. Gestión documental: El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de los procesos de producción, organización, descripción, acceso, valoración, disposición documental y conservación;

…

XXXVII. Instrumentos de control y consulta archivística: Los instrumentos que, sustentan la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital (cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios general, de transferencia y baja documental) así como su localización expedita para la consulta por parte del ente generador y del público en general;

…

LIX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, e III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 33. El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que se derive de ellos;

II. Elaborar criterios y recomendaciones específicos en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;

IV. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual de desarrollo archivístico;

V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos suficientes para ser transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

Artículo 37. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;

III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Esta normatividad da soporte a la necesidad de una búsqueda exhaustiva más a fondo al interior de las unidades administrativas competentes, así como, en los archivos de concentración y el histórico, a efecto, de que emita una nueva respuesta en la que se pronuncie sobre los años faltantes de la información solicitada, dado que, el acervo archivístico sobre la temática solicitada no se reduce a lo que tiene organizado en las obligaciones de transparencia, por lo que, el agravio de la recurrente es parcialmente fundado.

b) "*Otro punto importante son los links pues en 3 de ellos no carga la página y en uno de los mismos dice no encontrar la página*".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, el sujeto obligado ejemplificó de cada una de las 4 ligas electrónicas que le proporcionó a la parte recurrente para acceder a la información solicitada, que sí se encuentran activas. En tal sentido, con la finalidad de corroborar la efectividad de cada una de las ligas electrónicas al momento de activarlas, se procedió a su uso directo:

La liga electrónica:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121

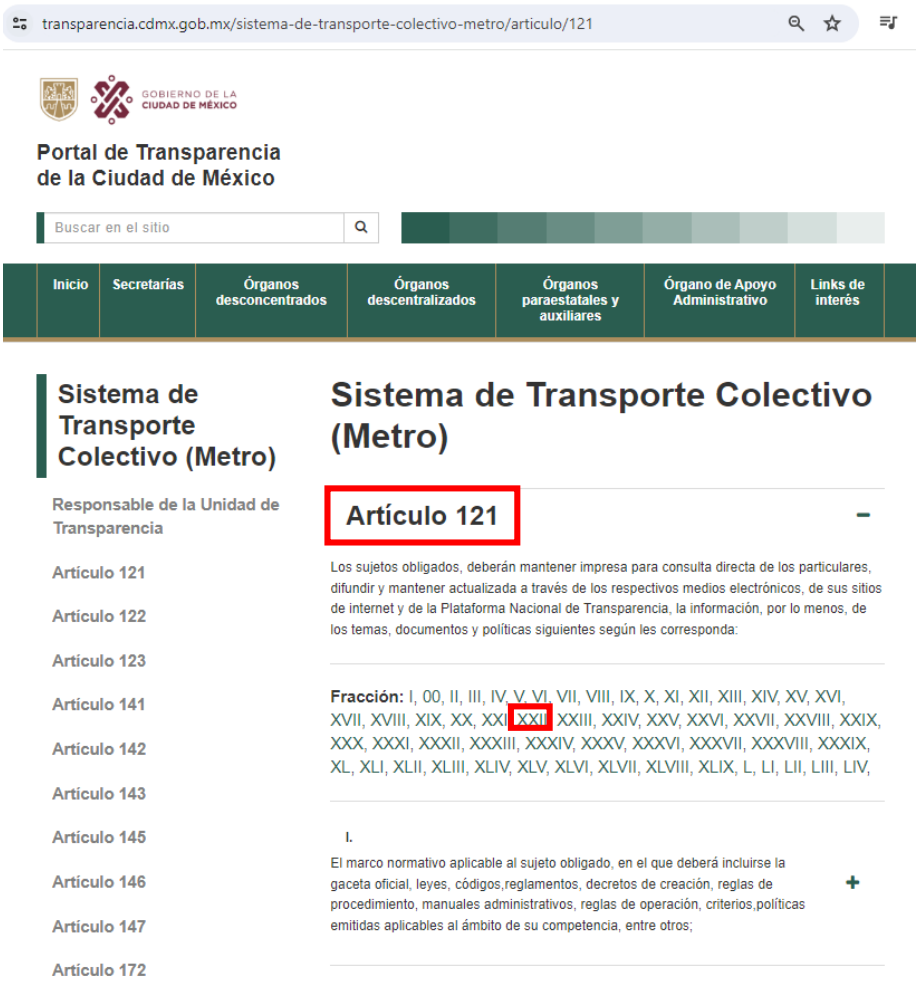

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXI.

La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Presupuesto asignado anual

- Presupuesto asignado 2020
- Presupuesto asignado 2021
- Presupuesto asignado 2022
- Presupuesto Asignado 2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

- Egresos 2020
- Egresos 2021
- Egresos 2022
- Egresos 2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

- Ingresos 2020
- Ingresos 2021
- Ingresos 2022
- Ingresos 2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

- Presupuesto Egresos 2020
- Presupuesto Egresos 2021
- Presupuesto de egresos 2022
- Presupuestos de egresos 2023

e) Basesde cálculo de los ingresos

- Base ingresos 2020
- Base ingresos 2021

f) Informes de Cuenta Pública

- Cuenta Pública 2020
- Cuenta Pública 2021
- Cuenta Pública 2022
- Cuenta Pública 2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

- Fondos e Ingresos 2020
- Fondos e Ingresos 2021
- Fondos e ingresos 2022
- Fondos e ingresos 2023

h) Estados financieros y presupuestales

- Estados 2020
- Estados 2021
- Estados 2022
- Estados 2023

i) Recursos autogenerados

- Recursos autogenerados 2020
- Recursos Autogenerados 2021
- Recursos autogenerados 2022
- Recursos autogenerados 2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

- Programas de capacitación 2020
- Programas de capacitación 2021
- Programas de capacitación 2022
- Programas de capacitación 2023

Esta liga electrónica da acceso directo al Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado en la que se puede acceder al artículo 121, fracción XXI desplegando la información financiera enlistada a partir del ejercicio 2020, por lo que, **es funcional**.

La liga electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CDMX / Secretarías / SAF
Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

Cuenta Pública

- **2022**
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- Regresar

- TOMO I RESULTADOS GENERALES
- TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
- TOMO III PODER EJECUTIVO
- TOMO IV PODER LEGISLATIVO
- TOMO V PODER JUDICIAL
- TOMO VI ORGANOS AUTONOMOS
- TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO

Atención ciudadana

Oficina Secretaria

Dirección: Calle Plaza de la Constitución 1 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México

Navegación

Inicio

Secretaría

Servicios

Programas

Sitios Relacionados

Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Fidere

Contratación de Crédito Simple 2016

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Secretaría de Administración y Finanzas

TRANSPARENCIA
Oficialía Mayor
HISTÓRICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Informe de la Cuenta Pública 2022

CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

0001

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Esta liga electrónica da acceso directo al Portal de la Cuenta Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas en la que se puede entrar, siguiendo los pasos que en la respuesta inicial proporcionó el sujeto obligado a la parte recurrente, al archivo en pdf de la Cuenta Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la Ciudad de México (en el ejemplo 2022) del Sistema de Transporte Colectivo, señalando que, esta información es de 2015 en adelante en este portal, por lo que, **es funcional**.

La liga electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa 2023/index.html

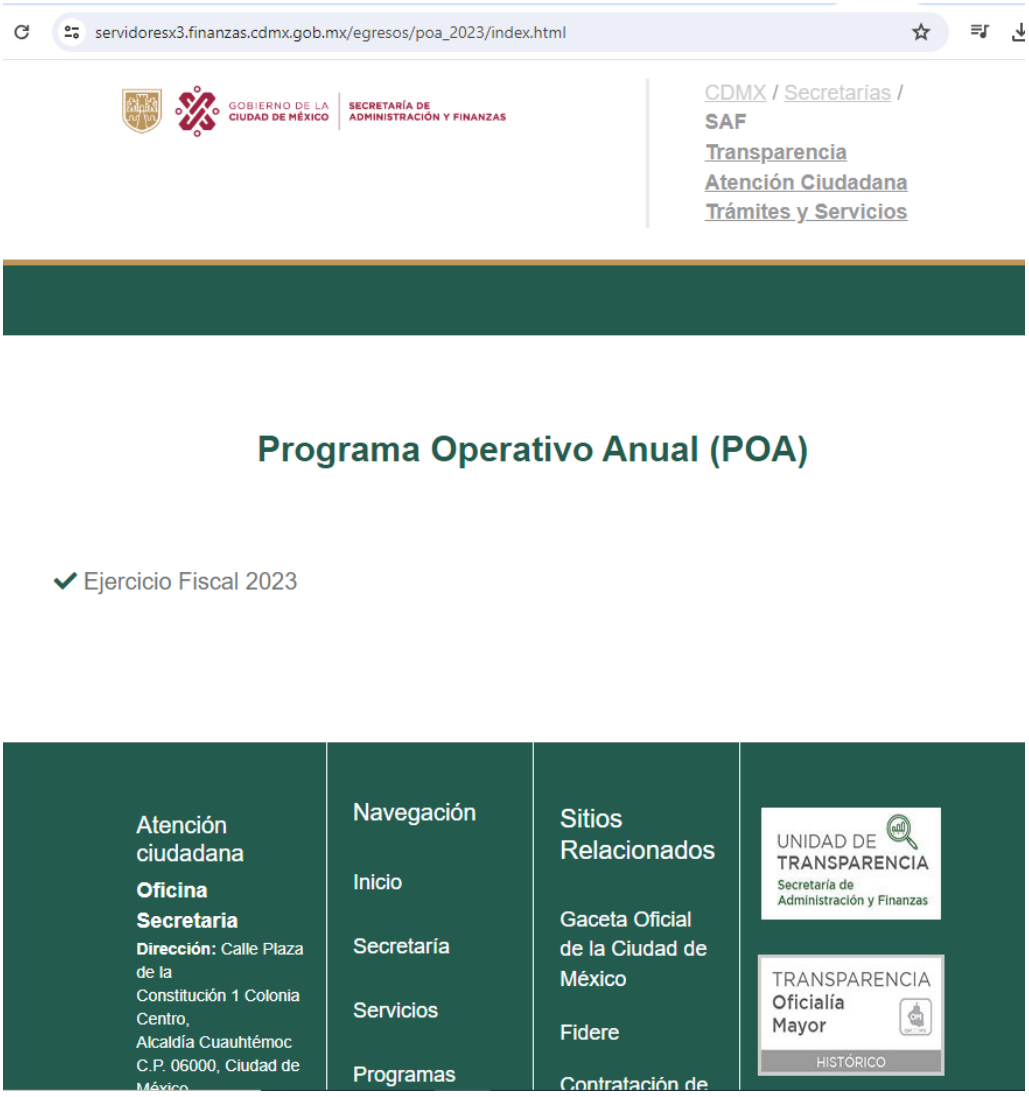

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Esta liga electrónica da acceso directo al Portal del Programa Operativo Anual (POA) de la Secretaría de Administración y Finanzas en la que se puede entrar, siguiendo los pasos que en la respuesta inicial proporcionó el sujeto obligado a la parte recurrente, al archivo en pdf del Programa Operativo Anual (POA) (en el ejemplo 2023) del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, **es funcional**.

La liga electrónica:

https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Esta liga electrónica da acceso directo al Portal del Fideicomiso Metro del Sistema de Transporte Colectivo en la que se puede entrar, a las capetas de Evolución Presupuestal, Balance Financiero, Estados de Cuenta, Informes, Relación de Contratos y Beneficios Tangibles, del Sistema de Transporte Colectivo, señalando que, esta información es de 2013 en adelante en este portal, por lo que, **es funcional**.

En este sentido, se observa que las ligas electrónicas que el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente son funcionales, y, cumplen con el Criterio 04/21 del Pleno de este Instituto:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.**

En este sentido, **queda sin efectos el agravio sobre la inoperatividad de tales ligas electrónicas que expresó la parte recurrente**.

c) "en cuestion de la pregunta "-Infórmeme si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del sistema de transporte colectivo metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio" No solo se me dio una respuesta si no que tampoco no me propusieron alguien/como buscar dicha información, solo respondieron con un "no se localizó información, toda vez que presupuestalmente.se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El sujeto obligado señaló que respecto a este agravio de la parte recurrente se aplica el artículo 219 de la Ley de Transparencia dado que la información solicitada no se genera de la manera indicada en la solicitud por la parte recurrente, y señaló que "… *específicamente,* ***el boleto del 'metro' no se subsidia****, sino el STC recibe un presupuesto anual que se administra de acuerdo con las necesidades del servicio*…", sin embargo, se buscó en Internet información sobre el costo real del boleto del metro y si recibe subsidio, encontrándose las siguientes notas de prensa:

infobae

México Últimas Noticias | Política | Deportes | Entretenimiento | Leamos | Newsletters

MÉXICO ›

¿Cuánto costaría el boleto del Metro de la CDMX si no tuviera subsidio del gobierno?

Desde el inicio de operaciones de este medio de transporte en 1969 a la fecha, la tarifa ha aumentado 11 veces

Por **Claudia Flores**

10 Oct, 2023 12:55 p.m. MX

Compartir

¿Sabía que anteriormente el costo del boleto del Metro era de entre 1.20 y hasta 2 pesos? De acuerdo con el gobierno de la Ciudad de México, desde el inicio de operaciones de la primera línea del Sistema de Transporte Colectivo en 1969 a la fecha la tarifa solo ha aumentado 11 veces.

Según datos históricos del también llamado "gusano naranja", cuando iniciaron con la entrega y fabricación de estas entradas, es decir, entre **1969** a 1986, el sistema de transporte vendía plantillas con 5 ingresos, todos de un color distinto, para diferenciar su costo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El tiempo pasó y de abril de 1986 a diciembre de 1995, el organismo decidió poner a la venta el muy cotizado "abono de transporte", el cual era un boleto especial único, que permitía el acceso al servicio cuantas veces fuera necesario por el mismo costo.

A través del tiempo la renovación de plantillas siguieron y en **2008** se decidió subir el costo del boleto a 3 pesos.

Fue a partir del 13 de diciembre de **2013** que se elevó el costo del acceso al pasar de **3 pesos a 5 pesos.**

Pero ¿Cuánto costaría el boleto del Metro si no tuviera subsidio?

De acuerdo con datos del gobierno que preside actualmente Martí Brates, el costo por viaje en 2019 era de 18 pesos, lo que quiere decir que hay un subsidio de más del 70% por cada pasaje y sobre el costo real de operación.

Mientras que en 2017, el entonces director del Metro, Jorge Gaviño, explicó cuál era el desglose del costo real del boleto, que sin subsidio sería de 14 pesos.

¿Cómo es el desglose?

-5 pesos: ingresos del transporte

-5.41 pesos: aportaciones del gobierno

-0.19 centavos: recursos federales

-3.64 pesos: déficit por pasajero

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A pesar de algunos aumentos que se han registrado a lo largo de los años, el costo para ingresar a este medio de transporte, el cual traslada a más de cinco millones de personas diariamente en sus más de 10 líneas, se trata de uno de los boletos más baratos comparado con el resto del mundo.

A la fecha, miles de personas ingresan tanto al Metro como a otros sistemas de transporte con la llamada tarjeta de movilidad integrada, la cual es recargable y fácil de manejar.

Hay que recordar que a partir de septiembre del presente año comenzó la eliminación del boleto, pues se autorizó la transición para ingresar con la nueva tarjeta de movilidad.

EXCELSIOR

Portada Impreso Tv Radio Imagen Tv Última hora

Nacional Global Dinero Comunidad Deportes Espectáculos Hacker Expresiones Opinión Trending Juegos Cupones Gentleman

Edomex y federación también deben aportar al Metro de CDMX: Gaviño

El costo real de cada viaje, de acuerdo al diputado local del PRD y exdirector del STC, Jorge Gaviño, es de 15 pesos, pero el pasaje cuesta sólo 5 pesos.

GEORGINA OLSON | CIUDAD DE MÉXICO | 26-10-2022

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Las constantes fallas que se observan en el **Metro de la Ciudad de México** se deben en gran medida a que el Metro tiene recursos muy inferiores a los que requiere para su mantenimiento y éste es un fenómeno que lleva varios años.

También puedes leer: Emitirán tríptico bilingüe para evitar abusos a turistas del Centro Histórico de CDMX

El costo real de cada viaje, de acuerdo al diputado local del PRD y exdirector del STC, Jorge Gaviño, es de 15 pesos, pero el pasaje cuesta sólo 5 pesos y por cada pasajero el gobierno aporta recursos por 5 pesos. Es decir, el Metro recibe 10 pesos por viaje, pero el costo real es de 15 pesos, y ese déficit se refleja en el desgaste de las instalaciones.

// Cada usuario paga 5 pesos, y el gobierno le da otros 5 pesos al Metro: así se generan 10 pesos por persona en promedio. Y se generan 10 pesos, pero se requieren 15 pesos por persona, entonces se va deteriorando el Metro", dijo Gaviño en entrevista.

En ese sentido recordó que en un inicio, cuando el boleto del Metro costaba un peso, el Metro gastaba 80 centavos en cada viaje, por lo que tenía más ingresos que gastos y además recibía aportaciones del gobierno federal, pero el gobierno dejó de aportar y en ese sentido afirmó que se requiere recuperar esa aportación y que el gobierno del Estado de México también aporte recursos al Metro, para cubrir los costos totales de funcionamiento y mantenimiento.

Te puede interesar: Qué hacer en CDMX por Día de Muertos; estas son las actividades de octubre y noviembre

---

// Esto porque viene gente del Estado de México, vienen un millón de personas diarias del Estado de México, que usan el Metro y quién paga la diferencia, el mantenimiento del Metro capitalino", explicó Gaviño.

// Recordó que aunque el Congreso de la Ciudad de México aprobó un recurso de 38 mil millones de pesos para la renovación de la Línea 1 y el deterioro sigue en otras líneas, entonces vamos a tener una línea muy moderna, la Línea 1, pero las demás se van a ir desgastando y si no le metemos una cantidad similar a las demás se van a ir deteriorando, porque el Metro está ya muy deteriorado y cada año que pase, vamos perdiendo activos porque gastamos más de lo que recibimos", explicó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si bien es cierto, las notas de prensa no son consideradas como pruebas, también lo es, que se pueden tomar como indicios de algún tema o situación en específico, en este sentido, ambas notas en diferentes fechas, dejan en claro que el boleto del metro es subsidiado, en la nota de Infobae del 10 de octubre de 2023 se comunicó que "*De acuerdo con datos del gobierno que preside actualmente Martí Batres, el costo por viaje en 2019 era de 18 pesos, lo que quiere decir que hay un subsidio del más del 70% por cada pasaje y sobre el costo real de operación*", asimismo, mencionó que en 2017, el entonces director del Metro, Jorge Gaviño, explicó el desglose real del boleto, que en ese entonces era de 14 pesos sin subsidio: 5 pesos, ingresos del transporte; 5.41 pesos, aportaciones del gobierno; 0.19 centavos, recursos federales y 3.64 pesos, déficit por pasajero. De igual manera, en la nota de Excélsior el 26 de octubre de 2022, el mismo Jorge Gaviño, ahora en calidad de diputado local se volvió a referir al costo real de cada viaje en el Metro de la ciudad, indicando en ese momento que era de 15 pesos, con el siguiente desglose: 5 pesos por cada usuario; 5 pesos que aporta el gobierno de la ciudad, con lo cual ingresan 10 pesos al Metro; y los otros 5 pesos son déficit por pasajero.

Es decir, el costo real de cada viaje por usuario del metro es según la nota más actual de 18 pesos y solo se tiene el precio de 5 pesos, en este sentido, se considera que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta razonable, dado que, estos indicios muestran que si existe un subsidio, subvención, apoyo, ayuda extraordinaria o como se le quiera llamar en cada viaje por usuario del Metro, aunque para el sujeto obligado sea presupuesto administrado de acuerdo a las necesidades del servicio. Por tal motivo, **se considera no atendido el requerimiento de la recurrente y se declara fundado su agravio**.

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no proporcionar la información requerida de manera completa, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Subdirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Finanzas y sus adscritas, de igual manera, se buscará en el archivo de concentración y el archivo histórico, así como, en las demás áreas que sean competentes respecto a los requerimientos 2, 3 y 4, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, se pronuncié respecto a la información faltante de 1990 al año en que inició la entrega de información en los requerimientos señalados. Asimismo, respecto al requerimiento 5, después de una nueva búsqueda exhaustiva, deberá pronunciarse sobre lo solicitado tomando en consideración la parte del estudio sobre si el precio del pasaje o boleto (5 pesos) del Sistema de Transporte Colectivo Metro cuenta con un subsidio, de que cantidad, como se calcula, y con apoyo de que dinero se paga ese subsidio.**

- **Remitir la solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, vía correo electrónico institucional para generar los nuevos folios correspondientes para que se pronuncien sobre lo que son competentes. Asimismo, deberá entregar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia respectivas a la recurrente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Proporcionar a la parte recurrente la información de su interés, por los medios elegidos de notificación y entrega de la información para tales efectos.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20